



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de agosto de dos mil veinte

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00235 00
DEMANDANTE: BLANCA MONICA ARREDONDO MOLINA
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR CORREA GOMEZ Y OTRO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por BLANCA MONICA ARREDONDO MOLINA en contra de MARIA DEL PILAR CORREA GOMEZ y CARLOS MARIO FRANCO encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación de se indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- La demandante debe anexar documento donde muestre que haya remitido copia de la demanda a los demandados por medio del canal digital, toda vez que en lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.”

- Deberá aportar copia integra del derecho de petición relacionado en el acápite de pruebas, puesto que la misma fue aportada, pero de manera incompleta, so pena de no tenerse como prueba.
- Debido al estado de virtualidad en el que estamos no es necesario aportar copias de la demanda para traslado.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado HECTOR HERNANDO MESA ZULUAICA identificado con T.P. 195.096 del C.S. de la J. en calidad de apoderado.

TERCERO: Se accede a la sustitución de poder, en consecuencia, se reconoce personería a la abogada NIDIA AMPARO BELTRAN PORRAS portadora de la T.P. N° 307.051 del C. S. de la Judicatura y al abogado GUILLERMO SALDARRIAGA HOLGUIN portador de la T.P. N° 299.269 del C. S. de la Judicatura para que representen los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ



Firmado Por:

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85303cafaa806479477fd5d79293fc0545d718649ca8169d9f234b7fe6f6d275

Documento generado en 28/08/2020 12:52:43 p.m.